

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**CONVENIO de Coordinación y concertación de acciones para llevar a cabo el proyecto denominado Santa Teresa, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Chihuahua, el Municipio de Ciudad Juárez y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.**

---

CONVENIO DE COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES EN PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DENOMINADO "SANTA TERESA" EN ADELANTE EL "PROYECTO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "SCT", REPRESENTADA POR EL LIC. DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ASISTIDO POR EL C. LIC. FELIPE DUARTE OLVERA, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, EL LIC. ARTURO RIVERA MAGAÑA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, Y EL ING. EDUARDO ESPERON GONZALEZ EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CHIHUAHUA; EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR EL LIC. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO; EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUAREZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL ING. HECTOR MURGUIA LARDIZABAL, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. HECTOR ARCELUS PEREZ; Y LA EMPRESA FERROCARIL MEXICANO, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO", REPRESENTADO POR EL LIC. ROGELIO VELEZ LOPEZ DE LA CERDA, DIRECTOR GENERAL Y EL ING. LORENZO REYES RETANA MARQUEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION, EN SU CARACTER DE APODERADOS; A LOS CUALES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1.- Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en el correspondiente a economía Competitiva y Generadora de Empleos, se propone impulsar la modernización y el mantenimiento adecuado de las vías, el mejoramiento de las condiciones físicas de los patios, el incremento en la capacidad de carga de los puentes, la convivencia urbano ferroviaria y la construcción de instalaciones para el transporte intermodal, para lo cual advierte la necesidad de reforzar y consolidar la normatividad en materia ferroviaria y continuar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno.

2.- Conforme a los artículos 33 y 37 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios, así como concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

3.- Con fecha 22 de junio de 1997, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó al Ferrocarril Pacífico Norte, S.A. de C.V., actualmente Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., el Título de Concesión para operar y explotar la vía troncal del Pacífico Norte, a fin de prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario de carga que en ella opera y los servicios auxiliares en los términos del respectivo título.

4.- Las condiciones bajo las cuales actualmente se lleva a cabo la operación ferroviaria en la zona fronteriza, de Ciudad Juárez, representa un riesgo para los habitantes, además de que limita tanto el crecimiento económico de esa región como la del país, por lo que se requiere llevar a cabo la modernización integral de las instalaciones ferroviarias y de la infraestructura vial existente a fin de recuperar la seguridad vial para los habitantes de la Ciudad, así como eficientar la operación del ferrocarril y por consecuencia elevar la competitividad de la región.

5.- El 8 de febrero de 2010, la "SCT", "LA ENTIDAD FEDERATIVA", "EL MUNICIPIO" y "EL CONCESIONARIO", suscribieron un convenio de colaboración de acciones con el objeto de establecer las acciones necesarias de cada una de las "PARTES", para la realización de las obras que se requieren para la prestación eficiente del servicio ferroviario en la población de Ciudad Juárez, Chihuahua, así como para la seguridad del tránsito vehicular en la zona, garantizando la adecuada convivencia entre la población y el ferrocarril; a su vez dicho convenio en su cláusula QUINTA, establece que las "PARTES" se comprometen a llevar a cabo las acciones que sean de su competencia para la realización de un libramiento ferroviario que evite el paso del ferrocarril por Ciudad Juárez, mismo que se sujetará a los términos y condiciones que acuerde; este proyecto se identificará por las "PARTES" como Santa Teresa.

## DECLARACIONES

### I. De La "SCT":

1.- Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.- Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3.- Que su titular, el LIC. DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4.- Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Nueva York número 115-P.H., colonia Nápoles, código postal 03810, Delegación Benito Juárez, México, D.F.

### II. De la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1.- Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2.- Que el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones, en términos de lo establecido en los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1 fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones locales aplicables.

3.- Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Aldama número 901, colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chihuahua.

### III. Del "MUNICIPIO":

1.- Que forma parte del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y de la organización política del estado investido de personalidad jurídica de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 y 138 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

2.- Que el Presidente Municipal de Cd. Juárez, Ing. Héctor Murguía Lardizabal se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de Coordinación y Concertación de Acciones, en los términos de lo establecido en los artículos 2 fracción III, 28 y 29 fracción XXXIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal avenida Francisco Villa número 950 Norte, colonia Centro, código postal 32000, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

### IV. Del "CONCESIONARIO":

1.- Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida con apego a las leyes de México, como se acredita con el testimonio de escritura pública 51293 de fecha 11 de junio de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Titular de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de México, Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad bajo el folio número 226005 de fecha 1 de julio de 1997.

2.- Que con fecha 22 de junio de 1997, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al Ferrocarril Pacífico Norte, S.A. de C.V. el título de concesión para operar y explotar la vía troncal del Pacífico Norte, a fin de prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera y los servicios auxiliares en los términos del respectivo título.

3.- Que mediante escritura pública No. 51064, de fecha 3 de noviembre de 1997 otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, titular de la Notaría Pública número 230 actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número 109 de la que es titular el Lic. Luis de Angoitia y Gaxiola de la Ciudad de México, Distrito Federal, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio número 226005 de fecha 4 de diciembre de 1997, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se tomó el acuerdo de reformar sus estatutos sociales, modificándose su denominación, para utilizar la de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

4.- Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, lo que acreditan mediante la escritura pública número 51385 del 20 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 230 del Distrito Federal, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio número 226005 de fecha 20 de mayo de 1998; y escritura pública número 10916, del 19 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Notario Público número 201 del Distrito Federal, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil 226005 de fecha 16 de marzo de 2001.

5.- Que para todos los efectos legales relacionados con este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Bosque de Ciruelos número 99, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, México, D.F.

#### **V. Declaran "LAS PARTES":**

1.- Que reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen sus representantes a la celebración del presente convenio de Coordinación y Concertación de Acciones, contando con todas las facultades que para ello se requiera, sin que al momento les hayan sido limitadas o revocadas en forma alguna.

2.- Que están de acuerdo en el contenido y alcances del presente Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones, y que por tanto están en disposición y aptitud de llevarlo a cabo conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

3.- Que no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad a cargo de alguna de "LAS PARTES" que pudiera invalidar o afectar la aceptación o ejecución de este instrumento.

4.- Que por las características, magnitud y complejidad del "PROYECTO", están de acuerdo en desarrollarlo en dos FASES, para lo cual llevarán a cabo los estudios, obras, proyectos, y la ejecución de las mismas, las cuales de manera enunciativa y no limitada, como se describen en la cláusula primera, correspondiente al objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones.

5.- Que la "SCT", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL MUNICIPIO", cuentan con los recursos necesarios y suficientes para el cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio de Coordinación y Concertación de Acciones y que una vez que se cuente con los proyectos ejecutivos por parte del "CONCESIONARIO", la "SCT", iniciará los trámites para la licitación y adjudicación de la obra a que se refiere la FASE I a que se hace mención en la cláusula primera del presente instrumento.

6.- Que la ejecución de la FASE II del "PROYECTO" a que se hace mención en la Cláusula Primera del presente instrumento, está supeditada en función del resultado de los estudios de preinversión; así como de la factibilidad del cruce fronterizo por el lado de los Estados Unidos de América (referido como Puente Fronterizo en el convenio de colaboración descrito en el antecedente 5 del presente documento).

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 1, 6, fracciones I, IV y IX y 27 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1 del Reglamento del Servicio Ferroviario, 10 fracción VI y XXIII fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como los artículos 93, 97, 131 y 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1 fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 2 fracción III, 28 y 29, fracción XXXIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el título de concesión y demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de los antecedentes y declaraciones antes señalados y con sujeción a las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Objeto.- Es objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones, el establecer los mecanismos de coordinación y la concertación de acciones entre "LAS PARTES", para llevar a cabo la ejecución de "EL PROYECTO", el cual en forma enunciativa, mas no limitativa, se constituye de la siguiente forma:

**FASE I:**

>-Construcción de 3 Pasos a Desnivel en las intersecciones de la vía férrea con:

- Avenida 16 de Septiembre, con un valor de hasta 125.8 millones de pesos;
- Avenida David Herrera, con un valor de hasta 115.1 millones de pesos;
- Avenida Vicente Guerrero; con un valor de hasta 196.1 millones de pesos; y, Cancelación de los cruces a nivel existentes en las mismas.

**FASE II**

- Construcción del Libramiento Ferroviario.
- Construcción de un Nuevo Cruce Fronterizo.
- Reubicación del actual Patio de maniobras.

**SEGUNDA.-** Obligaciones de la "SCT".

- i) Llevar a cabo, una vez que se cuente con los proyectos ejecutivos por parte del "CONCESIONARIO", los procesos correspondientes para la licitación y adjudicación de la construcción de los Pasos a Densivel denominados: 16 de Septiembre, David Herrera y Vicente Guerrero, los cuales forman parte de la FASE I de "EL PROYECTO"; mismos que serán licitados a través del Centro SCT Chihuahua.
- (ii) Establecer la coordinación necesaria con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el "MUNICIPIO" y "EL CONCESIONARIO" a fin de llevar a cabo el objeto del presente instrumento; continuar con las gestiones correspondientes para la obtención de recursos a fin de continuar impulsando "EL PROYECTO" en su FASE II, la cual está supeditada en función del resultado de los estudios de pre inversión; así como de la factibilidad del Proyecto del Cruce Fronterizo por el lado de los Estados Unidos de América.
- (iii) Iniciar las gestiones para la obtención de recursos que se destinarán a los Estudios de Preinversión correspondientes a la FASE II de "EL PROYECTO".
- (iv) Analizar y, en su momento, autorizar el Proyecto Ejecutivo de los Pasos a Densivel señalados en el inciso (i) de la presente cláusula, así como de las obras contempladas dentro de la FASE II de "EL PROYECTO".
- (v) Coadyuvar con la "ENTIDAD FEDERATIVA" para Liberar el Derecho de Vía de la FASE II de "EL PROYECTO".
- (vi) Aportar el 87.5% (ochenta y siete punto cinco por ciento) del monto total respecto de la FASE I de "EL PROYECTO".
- (vii) Una vez concluida la FASE II de "EL PROYECTO", proceder con la modificación correspondiente al Título de Concesión referido en el antecedente 3 de este Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones, a fin de incorporar la nueva infraestructura que se desarrolle y excluir de dicho Título la correspondiente a la zona urbana del Municipio de Ciudad Juárez.

**TERCERA.-** Obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

- (i) Otorgar los permisos necesarios a fin de que se lleven a cabo los pasos a desnivel contemplados en la FASE I de "EL PROYECTO".
- (ii) Establecer los acuerdos necesarios con el "MUNICIPIO" a fin de que una vez construidos los Pasos a desnivel contemplados en la FASE I de "EL PROYECTO", sean cancelados los cruces a nivel.

- (iii) Elaborar y remitir a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal la Justificación Económica para llevar a cabo el Registro ante la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la contratación de los estudios de preinversión de la FASE II de "EL PROYECTO".
- (iv) En su momento, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para la Liberación del Derecho de Vía de la FASE II de "EL PROYECTO".
- v) Coordinar acciones con la "SCT", el "MUNICIPIO" y el "CONCESIONARIO", a fin de continuar impulsando el desarrollo de la FASE II de "EL PROYECTO", la cual está supeditada en función del resultado de los estudios de preinversión; así como de la factibilidad del Proyecto del Cruce Fronterizo por el lado de los Estados Unidos de América.
- (vi) Gestionar los recursos necesarios para participar en la ejecución de la FASE II de "EL PROYECTO", una vez que de ser factible el Proyecto del Cruce Fronterizo por el lado de los Estados Unidos de América, sea definido el trazo del Proyecto del Libramiento, el punto del Cruce Fronterizo, y el sitio de Reubicación del Patio de Maniobras, todo esto, del lado de los Estados Unidos Mexicanos.
- (vii) Aportar el 12.5% (doce punto cinco por ciento) del monto total respecto de FASE I de "EL PROYECTO".

**CUARTA.-** Obligaciones del "MUNICIPIO".

- (i) Otorgar los permisos necesarios a fin de que se lleven a cabo los pasos a desnivel contemplados en la FASE I de "EL PROYECTO".
- (ii) Una vez construidos los Pasos a desnivel contemplados en la FASE I de "EL PROYECTO", cancelar los cruces a nivel que actualmente se encuentran en operación en la zona en la que serán construidos los citados Pasos a desnivel.
- (iii) En su momento, coadyuvar en la Liberación del Derecho de Vía de la FASE II de "EL PROYECTO".
- (iv) Coordinar acciones con la "SCT", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el "CONCESIONARIO", a fin de continuar impulsando el desarrollo de la FASE II del "EL PROYECTO", la cual está supeditada en función del resultado de los estudios de preinversión; así como de la factibilidad del Proyecto del Cruce Fronterizo por el lado de los Estados Unidos de América.
- (v) Gestionar los recursos necesarios para participar en la ejecución de la FASE II del "EL PROYECTO", una vez que sea factible el Proyecto de Cruce Fronterizo por el lado de los Estados Unidos de América, sea definido el trazo del Proyecto del Libramiento, el punto del Cruce Fronterizo, y el sitio de reubicación del Patio de Maniobras, todo esto, del lado de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA.-** Derechos y Obligaciones del "CONCESIONARIO".

- (i) Elaborar los Proyectos Ejecutivos de los Pasos a Desnivel denominados: 16 de Septiembre, David Herrera, y Vicente Guerrero, como parte de su aportación a la FASE I de "EL PROYECTO", una vez que se cuente con dichos Proyectos, deberá someterlos a consideración del Centro SCT de Chihuahua para su visto bueno y, en su caso, para que éste realice las observaciones que considere pertinentes.
- (ii) Coordinar acciones con la "SCT", la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el "MUNICIPIO" a fin de continuar impulsando la FASE II de "EL PROYECTO", la cual está supeditada en función del resultado de los estudios de preinversión; así como de la factibilidad del Proyecto del Cruce Fronterizo por el lado de los Estados Unidos de América.

**SEXTA.-** Formalización de los Acuerdos.- "LAS PARTES" se comprometen a establecer los acuerdos necesarios a fin de continuar con la ejecución de "EL PROYECTO", en sus dos FASES.

**SEPTIMA.-** Verificación.- Con objeto de verificar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones, "LAS PARTES" designan como encargados a:

Por la SCT": el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal.

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": el Secretario de Obras Públicas.

Por el "MUNICIPIO": el Director de Obras y Servicios Públicos.

Por el "CONCESIONARIO": el Director General Adjunto de Operación.

El responsable de cada una de "LAS PARTES", será la persona por medio de la cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de "LAS PARTES" decida cambiar de encargado, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento. No obstante lo anterior, "LAS PARTES" convienen que, en caso que los acuerdos alcanzados en el presente Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones no pudieren cumplirse de manera parcial o total por causas de fuerza mayor o caso fortuito o por razones ajenas a su voluntad, los individuos que ocupen dichos cargos no tendrán ningún tipo de responsabilidad penal, administrativa, civil, laboral o de cualquier índole.

**OCTAVA.-** Modificaciones.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones, podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo, mediante convenio modificatorio, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", siempre que dichas adiciones o modificaciones consten por escrito, y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables.

**NOVENA.-** Ley Aplicable y Jurisdicción.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en caso de duda o interpretación del presente Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones, respecto a su instrumentación, formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a la legislación y normatividad federal aplicable a la materia.

En caso de controversia, se estará a lo previsto en los artículos 39 y 44 de la Ley de Planeación, según corresponda.

**DECIMA.-** Notificaciones.- Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, deberá hacerse por escrito y enviarse a las otras partes, por conducto de los enlaces aquí designados y a través de entrega personal en los domicilios señalados, respectivamente, en las declaraciones de "LAS PARTES".

**DECIMA PRIMERA.-** Relaciones Laborales.- "LAS PARTES" convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**DECIMA SEGUNDA.-** Vigencia.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento al objeto del mismo, debiendo la "SCT" publicarlo en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 30 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

**DECIMA TERCERA.-** Transparencia.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SCT" y "ENTIDAD FEDERATIVA", se compromete a apegarse a las disposiciones que al efecto señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En términos del artículo 38 de la Ley de Planeación, en caso de incumplir con alguna de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones, quien incumpla podrá ser sujeta a proceso ante los tribunales federales competentes.

Leído que fue el presente Convenio y enterados los que en él intervienen de su contenido, manifiestan su conformidad, y lo firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero de dos mil doce.- Por el Ejecutivo Federal la SCT representada por: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Transporte, **Felipe Duarte Olvera**.- Rúbrica.- El Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, **Arturo Rivera Magaña**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Chihuahua, **Eduardo Esperón González**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano, **César Horacio Duarte Jáquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Raymundo Romero Maldonado**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, **Héctor Murguía Lardizábal**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento Hacienda, **Héctor Arcelús Pérez**.- Rúbrica.- Por el Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.: el Director General, **Rogelio Vélez López de la Cerda**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Operación, **Lorenzo Reyes Retana Márquez**.- Rúbrica.